

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Núm. 794.

Circular núm. 445.

Habiendo regresado á esta capital en el día de ayer he vuelto á encargarme del mando político de esta provincia que durante mi ausencia se hallaba confiado al vicepresidente del consejo administrativo de la misma: lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para los efectos convenientes. Zaragoza 7 de Noviembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 795.

Circular núm. 438.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la guardia civil procurarán descubrir el paradero de las prendas y efectos que se espresan á continuación que fueron robadas en el camino de Jaca á esta capital a los sujetos que se indicarán el día 4 del mes de Setiembre último, y si lo consiguieran procederán á su ocupación dando conocimiento al juzgado de 1.ª instancia de Huesca para los procedimientos convenientes. Zaragoza 2 de Noviembre de 1847.—E. V. P. D. C.—Rafael Urries.

Nota de los sujetos robados y efectos.

A Joaquin Laliena de Esqueda, tres napoleones, un par de medias blancas, un par alpargatas nue-

vas, un pañuelo de bosillo, un cinto de sarga azul, una servilleta una bota pequeña.—A D. Vicente Borderias de Alleored una doblonera de seda con 62 rs. y una navaja.—A Jacinto Garcia conductor de la balija de Jaca á Zaragoza cuatro pares de alpargatas, unas alforjas, una bolsa de seda verde con tres pesetas.—A D. Felipe de No; de Jaca cuatro camisas olanda, cuatro pañuelos de hilo de diferentes colores todo con marca de F. N. dos pares pantalones de Cuti hilo rayado con bandas azules, dos pares calzoncillos, tres pares de medias de algodón de niña, un abanico pequeño con pie blanco. En una cajita de tafete encarnado un par de pendientes de oro con tres caídas de corales, una cajita de terciopelo carmesi y toda ella dorada de figura de un libro en 8.º y dentro un alfiler de oro para el pecho, con una piedra blanca y otras diferentes alhajas de señora, unos 50 cigarros abanos, 18 ó 20 mistos, libritos de fumar, una porción de yesca blanca de la que se fabrica en Alicante, una nabaja de chispa con la marca de Inda en Canfran, dos cagitas de dulces muy vistosas que traía desde Africa, un bolsillo de seda color carmesi con el abujero para poner el dinero, hacia uno de sus extremos finando con una gran borla de carmesi y dentro diez á doce pesetas, otra de una y otra de media una repeticion de plata. A Jorge Pueyo de Pertusa una bolsa con seis pesetas y media en plata. A Ignacio Gimenez de Castillo de Jaca, un par de tijeras, una nabaja de resurar un mantel, una camisa de mujer y dos pares pantalones.—Señas de los ladrones.—Tres hombres con cananas armados el uno con trabuco, y los dos de fusiles recortados, los dos calzon de terciopelo y uno de mahon verde, medias negras y alpargatas con alfileres, chaleco de pana verde, pañuelos en la cabeza, fajas de sarjas de color de lirio, y uno de ellos una gorra de cuartel de soldado, de estatura regular y bastantes corpulentos, el uno muy colorado y los otros mas morenos.—Con-

cuerda lo antecedente inserto con lo que resulta en la causa al principio nombrada á que me refiero. Y para que conste libro el presente que signo y firmo en Huesca hoy 20 de octubre de 1847.--En testimonio de verdad.--Luis Valero y Carrera.-- Es copia.--Estremero.--Es copia.--Urries.

Núm. 796.

Circular núm. 446.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas me comunica con fecha 14 de octubre último la Real orden siguiente.

La empresa del Boletín oficial de Instruccion pública ha hecho presente á S. M. los gravísimos perjuicios que experimenta por el descuido que se observa de parte de un grande número de ayuntamientos que recibiendo puntualmente el periódico no han satisfecho el importe de la suscripción en todo ó en parte, y solicita en su virtud que se espidan las órdenes oportunas para que dichos Ayuntamientos paguen los atrasos que deben. S. M. que no puede consentir ni mirar con indiferencia el estado de abandono en que se encuentra esta obligacion que tantos beneficios reporta á los pueblos por un insignificante sacrificio y cuyo gasto se halla aprobado en los presupuestos municipales; se ha servido mandar que V. S. comine inmediatamente á los Ayuntamientos de esa provincia que resultan deudores, segun el estado que se acompaña para que en el corto término que V. S. les señale concurran á satisfacer los descubiertos en que se hallan entregando su importe en poder de los administradores de Correos corresponsales de dicha empresa, dando aviso de haberlo egecutado. Tambien es la voluntad de S. M. que V. S. con el celo que le distingue disponga que los ayuntamientos que todavía no se hayan suscrito á pesar de las repetidas órdenes dadas para ello lo verifiquen desde luego sin necesidad de que se reiteren las órdenes dictadas sobre el particular.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos deudores, segun el estado que aparece á continuacion, á lo que exigire irremisiblemente la multa de 500 rs. si trascurrido el término de un mes no hubieren satisfecho las cantidades que adeudase por tal concepto, lo mismo que á los demas ayuntamientos que en el término prefijado no se suscribiesen al Boletín oficial de Instruccion pública. Zaragoza 7 de noviembre de 1847.--José Fernandez Enciso.

NOTA que espresa los ayuntamientos que no han satisfecho la suscripcion á dicho periódico en el año último y corriente.

AYUNTAMIENTOS.	Años de	
	46	47
Alama.	30	
Aniñon.	30	
Aranda.	30	
Ariza.	30	
Aleca.	30	
Bijuesca.	30	
Bordalba.	30	
Carenas.	30	
Castejon de las armas.	30	
Cerhera de Aniñon.	30	
Cetina.	30	
Ibdes.	30	30
Moros.	30	30
Nuévalos.	30	
Torrijos.	30	30
Villalengua.	30	
Villarroya de la Sierra.	30	
Almonacid de la Cuba.	30	30
Azuara.	30	
Belchile.	30	
Codo.	30	
Herrera.	30	

Luesa.	30
Letux.	30
Moneva.	30
Moyuela.	30
Plenas.	30
Puebla Alorton.	30
Villanneva de la Huerva.	30 30
Villar de los Navarros.	30 30
Ainzon.	30
Ambel.	30
Borja.	30
Bulbuenta.	30
Calcena.	30
Fréscano.	30 30
Fuen de Jalon.	30 30
Gallur.	30
Luceni.	30 30
Magallon.	30
Mallen.	30 30
Novillas.	30
Pozuelo.	39 30
Tabuena.	30
Trasobares.	30
Arándiga.	30
Belmonte.	30
Brea.	30
El Frasco.	30
Gotor.	30 30
Illueca.	30
Jarque.	30
Maluenda.	30
Mesones.	30
Munébrega.	30 30
Paracuellos de Giloca.	30
Paracuellos de la Ribera.	30 30
Santa Cruz de Toved.	30
Caspe.	30
Chiprana.	30
Fabara.	30
Mahella.	30
Nonaspe.	30
Sástago.	30
Mequinenza.	20
Acered.	30
Aguaron.	30 30
Alea.	30
Codos.	30
Daroca.	30
Encinacorba.	30
Fuentes de Giloca.	30
Miedes.	30
Paniza.	30
Used.	30
Villafeliche.	30
Egea de los Caballeros.	30
Farasdues.	30
Luna.	30
Molinos.	30
Remolinos.	30
Sta. Olaria.	30
Tauste.	30
Alagon.	30
Alpartir.	30
Calatorao.	30
Epila.	30
La Almunia.	30
Longares.	30
Lumpiaque.	30
Mezalocha.	30
Muel.	30
Pedrola.	30
Plasencia de Jalon.	30
Ricla.	30
Rueda de Jalon.	30
Urrea de Jalon.	30
Bujaraboz.	30
Farlete.	40
Fuentes de Ebro.	30
Velilla.	30
La Almolda.	30
Mediana.	30
Monegrillo.	30
Nuez.	30

Pina.	30
Quinto.	30
Velilla de Ebro.	30
Biel.	30
Castiliscar.	30
Luesia.	30
Ruesta.	30
Sádaba.	30
Salbatierra.	30
Un Castillo.	30
Undues de Lerda.	30
Añon.	30
Litago.	30
Malon.	30
Novallas.	30
Tarazona.	30
Torrellas.	30
Vera.	30
Alfajarin.	30
Cadrete.	30
Leciñena.	30
Monzalbarba.	30
Pastriz.	30
Peñafior.	30
Puebla de Alfinden.	30
S. Mateo.	30
Torres de Berrellen.	30
Utebo.	30
Villamayor.	30
Villanueva de Gállego.	30
Zaragoza.	30
Zuera.	30
Sariñan.	30
Toved.	30

Madrid 1.º de octubre de 1847.—El administrador, Celestino G. Alvarez.—V.º B.º—Quinto. Es copia.—Rocasolano.

Núm. 797.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La direccion general de contribuciones ha dicho à esta intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del actual ha comunicado à esta direccion general la Real orden siguiente:

Enterada la Reina (q. D. G.) de las quejas producidas por algunos dueños de establecimientos de burras de leche y puestos de leche de cabra en esta Côte, con motivo de haberles incluido en la matrícula del subsidio industrial y de comercio, y en la Contribucion territorial à un mismo tiempo y por unas mismas utilidades, interpretando el sentido del artículo 5.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, relativo à la última de dichas contribuciones, y los casos en que las casas de vacas y los cabreros deben considerarse sujetos al espresado subsidio, se ha servido declarar de conformidad con el dictámen de V. S.: 1.º Que los dueños de burras de leche y lo mismo los de vacas y cabras sus aparceros ó arrendatarios, se hallan sujetos à la contribucion territorial por las utilidades de la venta de leche, requeson, nata ó manteca, como productos propios de la ganaderia cuando esta venta se haga por el mismo dueño, aparcerero ó arrendatario del ganado, ó de su cuenta. Y 2.º Que los revendedores de los productos expresados en puestos fijos ó ambulantes y los que tengan casas de vacas ó cabrerías con el objeto de vender leche, y manteca, no siendo

dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado destinado à este género de industria, satisfagan la cuota de Subsidio que les corresponde con arreglo à la tarifa n. 1.º, clase 7.a y 8.a; cuyas aclaraciones deberán tener aplicacion no solo à los que las han promovido y han reclamado de agravio por haberles comprendido en una y otra contribucion, sino à todos los que resulten perjudicados por igual motivo en el corriente año. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento.

Lo que traslada à V. S. esta Direccion para iguales fines, Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1847. José Sanchez Ocaña.

Lo que se hace saber al publico para su conocimiento y efectos oportunos. Zaragoza 4 de Noviembre de 1847.—S. O. Mariano Frances.

Núm. 798.

MINISTERIO

DE COMERCIO INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

INSTRUCCION PUBLICA.

SEÑORA :

Organizada ya la instruccion superior, atendida suficientemente en la parte científica y literaria, restan todavia algunos otros ramos de no menor importancia que reclaman tambien un nuevo impulso para llegar al grado de prosperidad de que son susceptibles, y completar la obra de civilizacion que V. M. se ha propuesto en la reforma general de los estudios. No solo deben alcanzar los beneficios de la enseñanza à aquellos que elevándose à las alturas del saber humano, siguen esas carreras cuyo aprendizaje largo y penoso forma los hombres más eminentes del Estado; tampoco basta que se extiendan à las clases medias y acomodadas, cuya importancia en la Sociedad exige una educacion clásica y esmerada: hay además multitud de personas que en condicion mas humilde, en el comercio, en los talleres, en el campo, trabajan afanosas por aumentar la riqueza pública, y que sin internarse en las profundidades de la ciencia, necesitan aprender sus mas útiles aplicaciones; existe, en fin, un linage de conocimientos, escasos en número, pero preciosos por su importancia, que à nadie es licito ignorar por muy bajo que en la escala social se encuentre colocado. La instruccion primaria y la industrial; he aqui, Señora, dos ramos de un interés inmenso; el segundo será objeto de medidas que en breve tendré el honor de proponer à V. M. luego que esten reunidos los medios materiales que requiere; ahora debo llamar su Real atencion sobre el primero, que merece un especial cuidado, y que el gobierno tiene obligacion de fomentar à toda costa.

No ha estado ciertamente desatendida la instruccion primaria durante el reinado de V. M.; muy al contrario, en ningun tiempo ha recibido mayores ni mas eficaces aumentos. La ley de 1838 le dió una organizacion conveniente; las comisiones establecidas por ella han trabajado con fruto, y las escuelas normales, planteadas en casi todas las provincias, han formado gran número de maestros con conocimientos muy superiores à los que solia tener esta clase de profesores. Pero si mucho se ha hecho, mucho hay todavia que perfeccionar para que el objeto de aquella ley se cumpla: es preciso desarrollarla, completarla y hacer que su aplicacion sea una realidad en todas partes.

Unos de los males que mas dolorosamente aquejan à la instruccion primaria, es la triste situacion à que se ha-

han reducidos los maestros por lo escaso de sus dotaciones, la falta de puntualidad en su pago, y el ningun decoro con que suelen tratarlos algunos ayuntamientos que no conocen cuanto influye en la buena educacion la dignidad de sus encargados. Sumidos la mayor parte en la abyeccion y la miseria, ¿qué personas habrán de abrazar una profesion tan abalida, y cuantas se encontrarán capaces de ejercerla dignamente? ¿Que resultados tendrá este abandono en la educacion de los niños, no solo por la escasez de conocimientos que habrán de recibir, sino lo que es mas sensible, por lo que ha de resentirse la parte moral y religiosa? ¿Ni como exigir la aptitud y el saber necesarios á quien solo se le ofrece en recompensa una suerte llena de privaciones y penalidades? Todos los esfuerzos del Gobierno se estrella- rán en este obstáculo; y jamas logrará mejorar tan im- portante ramo mientras no saque á los profesores de su infeliz estado.

No es esto decir que los maestros necesiten, ni ellos exijan recompensas altas, incompatibles con la situacion modesta que les conviene para bien de la enseñanza mis- ma; pero entre la miseria y la abundancia hay térmi- nos razonables; y el bien estar, el decoro, no están re- ñidos con la honrosa mediania. Destinados la mayor par- te de los maestros á vivir en poblaciones cortas y ba- ratas, no han menester dotaciones crecidas para lograr una existencia desahogada, y ocupar entre sus conveci- nos un puesto distinguido. A poca costa se les puede proporcionar cuanto necesitan, juntamente con aquella independecia que ennoblece al hombre, le inspira mo- ralidad y le hace capaz de comunicarla. Tal es el pri- mer objeto de adjunto proyecto. La ley de 1838 estable- ció 1.100 rs. como mínimo de la dotacion de los maes- tros; mas no era su objeto quedasen reducidos á tan mez- quino haber los instructores de la niñez: únicamente quiso que no bajase, como generalmente sucedia, de aquella cantidad en los pueblos mas infelices; mandan- do en seguida que donde la poblacion lo exigiese y per- mitiesen los recursos, se habria de subir el sueldo á la mayor suma posible. Sin embargo, aunque muchos ayun- tamientos han cumplido con este deber, dotando sufi- cientemente á los profesores, otros hay que se han aten- do al texto literal, echandose de menos una regla fija y terminante que sirva de norma en este punto. Para conseguirlo, se dividen los pueblos en varias clases, se- ñalando á cada una el mínimo correspondiente; y si este mínimo no es tan considerable como muchos desearian es igual por lo menos al que en idénticas circunstan- cias prescriben los reglamentos de otras naciones civi- lizadas donde la instruccion primaria se halla en es- tado floreciente.

Aun así, Ayuntamientos habra á quienes sea muy di- ficil, por no decir imposible, satisfacer semejantes dota- ciones. Previendo esto mismo, al proyecto dispone que sucesivamente acudan á contribuir para este objeto la provincia y el Estado. Con error se ha sostenido entre nosotros que la instruccion primaria es una obligacion puramente local. Seria lo si los beneficios de ella alcan- zasen solo á los individuos; pero no es así; tanto como á los individuos, interesa á la nacion ente- ra que esta intruccion se generalice. La mayor aptitud que dá para toda clase de trabajos; la disminucion de crímenes que se observa donde quiera que se propaga; la moralidad que es su consecuencia natural; estos y otros bienes que se le deben, refluyen en provecho del Estado. Hay, pues, en la instruccion primaria, á mas del interés individual, un interés social de que es repre- sentante el Gobierno, obligado por lo mismo á no desa- tenderlo. Así lo han reconocido todas las naciones cul- tas; y todas incluyen hoy en sus presupuestos grandes sumas para objeto tan privilegiado. Mengua seria para España no entrar tambien en semejante senda. Pero adop- tado sistema tan justo como conveniente, es fuerza no lle- varlo desde luego hasta sus últimas consecuencias, por temor de que su repentina aplicacion lo haga irrealiza- ble: la carga que de pronto echaria sobre la nacion no podria sostenerse, y es fuerza caminar lentamente para que los recursos se vayan reuniendo con oportunidad y desahogo. Por esto, el nuevo arreglo de dotaciones no se llevará á efecto sino al paso que ocurran las vacantes; y la mejora del profesorado será obra del tiempo, ad- quiriendo así las raices que necesita para prevalecer y producir los frutos sazonados que de ella deben espe-

rarse.

El nombramiento de los maestros es objeto tambien de algunas disposiciones. La experiencia ha demostrado que no es conveniente dejarlo sin restriccion alguna libre ar- bitrio de los ayuntamientos, pues no todos hacen la elec- cion con tino y con la imparcialidad debida. Los mas celosos han adoptado espontáneamente el método de la ope- sion: este método es el que se generaliza y prescribe para las plazas mejor dotadas, donde es justo se colo- quen los maestros mas aventajados.

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

Por disposicion del Sr. director de la sociedad de los cuatro primeros puentes colgantes de España y bajo la presidencia del M. I. Sr. gefe superior político, se sa- cará á pública subasta en el dia 10 de Noviembre del presente año, en el edificio que ocupan las oficinas de es- te gobierno político, el arriendo del pontazgo del puente colgante de Sta. Isabel sobre el rio Gállego por el tér- mino de un año [que dará principio el dia 19 de No- viembre; y bajo los pactos que en el pliego de condicio- nes se espresarán. 2s.

Por la sindicatura del concurso de acrehedores de D. Jacinto Lloret se ha mandado proceder á la venta de una casa situada en la villa de Ala- gon calle de las damas. Los que quieran inte- resarse en su compra, presentaran sus propo- siciones hasta el dia 26 del corriente en el cuarto principal de la casa calle del coso n. 6 de esta ciudad, en el concepto de que no se tomará en consideracion ninguna que no pase de la canti- dad 6,500 rs. 3

El Ayuntamiento constitucional de Vistabella en virtud de Real orden y previa autorizacion del M. I. S. gefe po- lítico de esta provincia sacará á pública subasta la venta de 1,408 encinas que han de cortarse y las leñas que produzcan la poda de 800 arboles de la misma clase en la partida del monte de propios titulado valdomañas y plemo del carrascal, con sugecion al pliego de condiciones que estara de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, los que quieran interesarse en dicha subasta acudiran el do- mingo cinco de Diciembre proximo viniente y hora de las diez de su mañana á las salas consistoriales donde se verificara el remate en favor del mas benefico postor.

Deseando el Ecmo ayuntamiento constitucional de esta ciudad continuar por todo el año proximo de 1848 en el surtido de carnes que tiene establecido en sus venderias los que quierán tomar á su cargo este servicio presen- tarán sus proposiciones al Sr. Alcalde hasta el 20 del pre- sente mes para que examinandose por S. E. pueda re- solver lo que estime mas conveniente á los intereses del publico Zaragoza 5 de Noviembre de 1847. El alcalde Mi- guel Francisco Garcia.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligero Secretario.

Por nueva disposicion del M. I. S. gefe superior po- lítico de esta provincia, El ayuntamiento constitucional de Luesma sacará á pública subasta en los dias 7, 14, y 21 del actual el horno de cocer pan del mismo corres- pondiente á sus propios por uno y tres años vajo el plie- go de condiciones que se halla de manifiesto en la se- cretaria de ayuntamiento y que se haran saber al publico en el mismo acto del remate, el que quiera interesarse en dicha subasta se presentara en las casas consistoriales del mismo pueblo á las diez horas de la mañana de los dias espresados que se rematara en el mejor postor.

ZARAGOZA

Imprenta de Cristobal Juste.